

**RV: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DENTRO DEL PROCESO
DIVISORIO POR VENTA RADICADO 2013-00247 DE JORGE ELIECER CORREA
HERNANDEZ Y OTROS CONTRA MARIA JOSEFA CORREA JARAMILLO Y OTROS**

Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 31/10/2023 11:08

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (149 KB)

016_RECursos_31_10_2023.pdf;

RDO. NRO. 2013-00247

MONICA

Agradecemos que, a partir de la fecha, los procesos de habeas corpus y tutelas, sean remitidos al Correo Institucional tutelasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, los procesos y documentos penales deben remitirse al correo cseradenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co; las demandas civiles, laborales y de familia al correo demandasenv@cendoj.ramajudicial.gov.co y los memoriales o documentos para estas áreas al correo memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cordialmente:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Envigado, Antioquia

Carrera 43 # 38 Sur 42 – Piso 1ro

Palacio de Justicia “Álvaro Medina Ochoa”

memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono fijo: (4) 331 26 76

De: ADRIAN FERNANDO PEREZ ROLDAN <afperezroldan@gmail.com>

Enviado: martes, 31 de octubre de 2023 9:48

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Envigado <memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito - Antioquia - Envigado <j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION DENTRO DEL PROCESO DIVISORIO POR VENTA RADICADO 2013-00247 DE JORGE ELIECER CORREA HERNANDEZ Y OTROS CONTRA MARIA JOSEFA CORREA JARAMILLO Y OTROS

Señora:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.
Envigado, Antioquia

Proceso: Divisorio por Venta
Demandante: Jorge Eliecer Correa Hernández y Otros
Demandados: María Josefa Correa Jaramillo y Otros
Radicado: 2013-00247
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación

ADRIÁN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN, mayor y vecino del Municipio de San Pedro de los Milagros, Antioquia, identificado con CC No. 15.329.264 expedida en Yarumal, Antioquia, T.P. No. 124.786 del C. S. de la J., obrando como apoderado Judicial de los demandados dentro del proceso de la referencia; con todo respeto y de conformidad con lo normado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, concordado con el Artículo 321 ibidem; me permito señora Juez formular recurso de reposición y en subsidio apelación frente a los autos interlocutorios No. 1387 del 20 de septiembre de 2023 y de sustanciación No. 1058 del 25 de octubre de 2023; para lo cual procedo de la siguiente forma:

SUSTENTACION DE LOS RECURSOS

Tal y como consta a folios 16 y 17 del expediente digital, desde el día 11 de agosto de 2022, es decir, hace más de catorce (14) meses, elevé ante ese despacho solicitud de **RELEVO** de la secuestre Rubiela Marulanda Ramírez, por cuanto la auxiliar de la justicia se sustrajo injustificadamente de las obligaciones consagradas en el Artículo 51 del Código General del Proceso; pues a pesar de “que como secuestres percibe periódicamente productos en dinero”, no ha constituido inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado”, y durante más de dos (2) años dejó de presentar “...al juzgado informe mensual de su gestión”; y después de ese largo tiempo, es decir entre el 02 de octubre de 2020 (C005 expediente digital) y el 19 de diciembre de 2022 (folios 21 y 22 del expediente digital) viene a presentar un informe de gestión y/o rendición de cuentas en el que la auxiliar de la justicia en forma desproporcionada, injustificada y descarada pretende disponer del inmueble que se encuentra bajo su administración a través de contratos que convierten a terceros prácticamente participantes del valor del inmueble, lo cual es abiertamente ilegal y pugna con las obligaciones de la auxiliar de la justicia. En la misma solicitud se pidió “...que se requiera a la señora secuestre Rubiela Marulanda Ramírez, para que allegue al proceso la Póliza de Seguros **actualizada** que exige la ley para el ejercicio del cargo”.

Mediante auto interlocutorios No. 1387 del 20 de septiembre de 2023, el despacho, entre otras, corre traslado de las cuentas de la secuestre, pero guarda absoluto silencio sobre las solicitudes anteriormente descritas, relacionadas con el relevo de la secuestre por incumplimiento de sus obligaciones y deberes y la póliza legal que debe presentar y mantener vigente para el ejercicio del cargo; por lo que, frente a esta omisión, se solicitó al despacho adicionara el precitado auto para que se pronunciara sobre estas solicitudes. De igual forma, el día 10 de octubre de 2023, se remitió escrito en el que se dijo que “...para los efectos consagrados en el Numeral 2 y 3 del Artículo 500 del Código General del Proceso, concordado con los Artículos 50 y 52 ibidem, respetuosamente solicito se requiera a la señora Secuestre Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, para que aclare y adicione los informes y/o rendición de cuentas que han sido

presentados y en especial los puestos en traslado según auto interlocutorio No. 1387 del 20 de septiembre de 2023”.

Frente a lo anterior, el despacho, emite nuevo auto de sustanciación No. 1058 del 25 de octubre de 2023, en el que resuelve, entre otras, que “1.De la solicitud de adicción o aclaración del auto 1387 del 20 de septiembre de 2023 (Fls.55- 56 del expediente digital), se indica que la misma no es procedente, toda vez que las cuentas del secuestre se pusieron en conocimiento en el auto que pretende adicionar y sobre las mismas no se allegó pronunciamiento concreto”; **omitiendo nuevamente** el despacho pronunciarse sobre la solicitud de relevo de la secuestre y la exigencia de la póliza que se requiere aportar para el ejercicio del cargo, con lo cual se está incurriendo en violación al Debido Proceso y Denegación de Justicia en detrimento de los intereses que represento dentro del proceso; pero además en la misma providencia del 25 de octubre de 2023, se indica que sobre las cuentas de la secuestro no se allegó pronunciamiento concreto, lo cual no es cierto, pues como ya se indicó, dentro del término procesal oportuno, concretamente el día 05 de octubre de 2023, se solicitó que “...se requiera a la señora Secuestre Rubiela del Socorro Marulanda Ramírez, para que aclare y adicione los informes y/o rendición de cuentas que han sido presentados y en especial los puestos en traslado según auto interlocutorio No. 1387 del 20 de septiembre de 2023”.

De otro lado, lo decidido en auto de sustanciación No. 1058 del 25 de octubre de 2023, es confuso y contradictorio, pues mientras que en el numeral 1 de la providencia se dice que “...las cuentas del secuestre se pusieron en conocimiento en el auto que pretende adicionar y sobre las mismas no se allegó pronunciamiento concreto”; seguidamente en el numeral 3 se dice que “Para finalizar, se allega memorial de parte del apoderado de los demandados quien se pronuncia de forma concreta sobre los informes rendidos por la secuestre, y quien solicita aclaración de los mismos (Fls.61-62 del cuaderno principal del expediente digital), a lo que accede -artículos 52 y 500 del Código General del Proceso”. De ahí que no se comprende porque razón, primero se dice que no se emitió pronunciamiento sobre las cuentas de la secuestre, pero después se dice que se accede a la solicitud de aclaración y complementación de los informes y cuentas de la auxiliar de la justicia, lo cual genera confusión, y hace que esta esta providencia sea contradictoria.

Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto solicito al despacho que se reponga o en su defecto se revoquen, en los puntos objeto de impugnación, los autos frente a los cuales se enfilan los recursos, y en su lugar se proceda, a resolver, sobre la solicitud de **RELEVO** de la secuestre Rubiela Marulanda Ramírez y requerimiento de presentación de la póliza; solicitudes impetradas desde el día 11 de agosto de 2022; y además se resuelvan las contradicciones contenidas en el auto del 25 de octubre de 2023.

Firmado por,



ADRIAN FERNANDO PEREZ ROLDAN
CC 15.329.264 expedida en Yarumal.
T.P. No. 124.786 del C. S de la J.